

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá siete bolas, numeradas del 0 al 6, y los cuatro restantes diez bolas cada una, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas inclusive en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 9, con lo cual el número resultante sería el 90000, se considerará que éste representa al 70.000.

La adjudicación del premio adicional de 35.000.000 de pesetas se efectuará realizando una extracción especial del bombo de las decenas de millar, que contendrá siete bolas, numeradas del 0 al 6. Caso de que la bola extraída fuera el 0 o el 6, se repetirá la extracción hasta obtener una cifra que coincida con una de las cinco series omitidas, quedando designada de esta forma la serie privilegiada.

Del número formado por la extracción de cinco cifras, correspondiente al premio primero, se derivarán las aproximaciones, centenas, terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado el número 1 su anterior es el 70.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entenderá que si el premio primero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos aquellos billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven, agraciado con el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios, de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 6 de octubre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cárugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1959, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eivira Benito Samperio, María Teresa Rodríguez García, Begonia Rodríguez Corchado, María Teresa Valero Pérez y Margarita Rodríguez Pérez, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1970.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Enrique Toro Larrenu, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 23 de septiembre de 1970, al conocer del expediente número 385/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 7 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal en nuestro país de estupefacientes, valorados en 3.000 pesetas.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Enrique Toro Larrenu.
- 3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17 por la cuantía de la infracción.
- 4.º Imponer la multa siguiente:
De 7.000 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía objeto de la infracción.
- 5.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.
- 6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de septiembre de 1970.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.297-E.

Desconociéndose el actual paradero de Phillis Mitnick, americano, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 23 de septiembre de 1970, al conocer del expediente número 268/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número séptimo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación en nuestro país de géneros de prohibida importación (estupefacientes), aprehendidos por valor de 56 pesetas, y descubiertos por valor de 36.000 pesetas, haciendo un total de 36.056 pesetas.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Abdelonahab Ovahabi Al Hasan y a Phillis Mitnick.
- 3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sust. comiso
Abdelonahab Ovahabi Al Hasan	24.056	267 %	64.230	24.000
Phillis Mitnick	12.000	267 %	32.040	12.000
Totales	36.056		96.270	36.000

5.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Exigir en sustitución del comiso de la descubierta su valor, equivalente a 36.000 pesetas, en aplicación del artículo 31 de la Ley, según se expresa en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.